

BOLETIN OFICIAL



MINISTERIO DEL AIRE

ORDENES

MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

ASCENSOS

Por reunir las condiciones que determina el artículo 6.º del Decreto de fecha 13 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE número 23), se concede el ascenso al empleo de Cabo primero a los Cabos del Cuerpo de Especialistas que a continuación se relacionan, confirmándoles en sus actuales destinos:

Escribientes.

Federico Hillers Luque.
Angel Monleón Heredero.
Manuel Alises Rodríguez.
Paulino Herráiz Costero.
Luis Núñez Clemente.
Luis Padrino Asenjo.
Félix Bamba Andrade.
Rafael Rey Miranda.
Francisco Sánchez Enciso.
Jerónimo Caramazana Langa.
Angel Sánchez Navarro.

Emiliano Marcos Galicia.
Antonio Gordillo Soría.
José Sánchez-Monje Llábena.
Víctor Ruiz Guijarro.
Tomás Muñoz Romeo.
Higinio González Cuesta.
Luis Criado-Fernández.
Eduardo Finch Segarra.
Estanislao Abellán Agius.
Santos Marcellán Hernando.
Isidoro Esteban Iglesias.
Manuel Alvarez Díaz.

Madrid, 16 de septiembre de 1943.

VIGON

BAJAS

A propuesta del excelentísimo señor General Jefe de la Región Aérea Central, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 391 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, causan baja por incorregibles en este Ejército del Aire los educandos de Banda que a continuación se relacionan:

Luis Cascajo Ladrón de Cegama, de dieciocho años de edad, hijo de José y de Asunción, natural de Málaga.

Florencio Galván Prieto, de diecisiete años de edad, hijo de Saturnino (difunto) e Isabel, natural de Valverde (Burgos).

Francisco Marín Sánchez, de diecisiete años de edad, hijo de Carmelo y de Francisca, natural de Yebra (Guadalajara).

Madrid, 15 de septiembre de 1943.

VIGON

DESTINOS

Pasa a disposición del General Jefe de la Región Aérea Central el Coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Jesús Camacho Jáudenes, actualmente en situación de disponible forzoso en la misma Región.

Madrid, 31 de agosto de 1943.

VIGON

Para cubrir la vacante de elección de Jefe del 52 Grupo, anunciada por Orden de 27 de julio último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE número 91), se designa al Comandante de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Carlos de Castro Cavero, Jefe actualmente de la Escuela Inicial Militar Aérea.

Madrid, 21 de agosto de 1943.

VIGON

VACANTES

Por haber pasado a situación de excedente voluntario el Administrativo-Calculador don Jesús Rubiato Morillas, se anuncia una vacante en la Oficina Central Meteorológica, la cual puede solicitarse por el personal de la Escala de Administrativos-Calculadores que reúna las condiciones reglamentarias, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 10 de septiembre de 1943.

VIGON

Disposiciones de otros Ministerios

ÓRDENES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abasteci- mientos y Transportes.

Circular núm. 404, por la que se aclara el artículo 1.º de la núm. 386, de 19 de junio de 1943, referente a la cartilla de racionamiento y sus cupones.

Por Circular núm. 386, de 19 de junio de 1943, se modificaron y rectificaron provisionalmente algunas de las instrucciones de 15 de abril del mismo año sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento.

Fundamento.

En el artículo 1.º de la Circular citada aparece la modificación de la norma 25 de tales instrucciones, por la que se determina qué cupones son válidos para justificar la adquisición de artículos, según sean sin condimentar o condimentados, y en este segundo caso según que el consumidor los reciba en pensión completa o bien por comidas sueltas en restaurantes, tabernas, etc., o comedores benéfico-sociales, etc.

Ofrecé duda la aplicación en la práctica del párrafo segundo de la rectificación de la norma número 25, al decir que para justificar la adquisición de artículos condimentados en pensión completa podrá usarse "la hoja de cupones de la semana corriente y, en su defecto, cualquiera otra". Se interpreta, ateniéndose exactamente a la letra, que las hojas de cupones de una semana que no sea la corriente sólo pueden usarse cuando falte esta última, en contraposición al espíritu del legislador, que quiso reconocer ese derecho en todo caso, incluso cuando la hoja de cupones de la semana corriente exista, debiendo entenderse puede aplicarse la frase *en su defecto* cuando la hoja de la semana corrien-

te no deba usarse porque así convenga al interés del consumidor, que es quien debe vigilar el gasto de cupones de su cartilla, teniendo en cuenta que en tiendas, economatos y cooperativas sólo son válidas las hojas de la semana corriente no mutiladas por establecimientos colectivos.

Por todo lo expuesto es procedente aclarar la letra de dicha norma, y en su virtud, dispongo:

Artículo único. La norma 25 de las "Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento" de 15 de abril de 1943 ("B. O. del Estado" núm. 108, del día 18), modificada por la Circular número 386, de 19 de junio de 1943 ("B. O. del Estado" núm. 171, del día 20), que dice:

"25. Para justificar la adquisición de artículos sin condimentar en tiendas, economatos y cooperativas sólo serán válidas las hojas de cupones de la semana corriente, a cuyo efecto van numeradas por semana.

La adquisición de artículos condimentados en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la cartilla, por facilitársele desayuno, comida, cena y habitación, podrá justificarse con la hoja de cupones de la semana corriente, y en su defecto, con cualquiera otra.

Cada una de las comidas sueltas que se realicen accidentalmente en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, etc., comedores benéfico-sociales, etc., se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan de la cartilla individual.

Los cupones de pan que a estos efectos emplee el titular de la cartilla podrá usarlos desglosados de la misma, o sea que no tiene precisión de presentarlos con las tapas y con el resto de los cupones de la cartilla", queda redactada en la siguiente forma:

Adquisición de artículos sin condimentar en tiendas, economatos y cooperativas.

25. Para justificar la adquisición de artículos sin condimentar en tien-

das, economatos y cooperativas sólo serán válidas las hojas de cupones de la semana corriente, a cuyo efecto van numeradas por semana.

*Adquisición de los condimentados.—
Establecimientos colectivos.*

La adquisición de artículos condimentados en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la cartilla, por facilitársele desayuno, comida, cena y habitación, podrá justificarse indistintamente con la hoja de cupones de la semana corriente o con cualquiera otra.

Comidas en restaurantes, etc., comedores benéfico-sociales, etc.

Cada una de las comidas sueltas que se realicen accidentalmente en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, etc., comedores benéfico-sociales, etc., se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan de la cartilla individual.

Cupones de pan.

Los cupones de pan que a estos efectos emplee el titular de la cartilla podrá usarlos desglosados de la misma, o sea que no tiene precisión de presentarlos con las tapas ni con el resto de los cupones de la cartilla.

Madrid, 8 de septiembre de 1943.—
El Comisario general, *Rufino Beltrán*.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmo. Sr. Delegado nacional del S. N. T.—Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del "B. O. del Estado" núm. 262.)

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

(Segundo semestre)

Tráfico aéreo por meses en el Aeropuerto de MANISES (Valencia), efectuado por aeronaves extranjeras. Año 1942.

| MESES | AERONAVES | | | | VIAJEROS | | | CORREO Y PAQUETES POSTALES | | | | | | PERIÓDICOS | | | | | | EQUIPAJE Y MERCANCÍAS | | | | | |
|---------------------|-------------------------|----------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|----------------|----------------------------|------|----------------|------|--------|------|------------|------|----------------|------|---------|------|-----------------------|------|----------------|------|--------|------|
| | ENTRADAS | | SALIDAS | | Entra- dos n.º | De tránsito n.º | Salidos n.º | ENTRADO | | DE TRÁNSITO | | SALIDO | | ENTRADOS | | DE TRÁNSITO | | SALIDOS | | ENTRADO | | DE TRÁNSITO | | SALIDO | |
| | Comer- ciales n.º | De Turismo n.º | Comer- ciales n.º | De Turismo n.º | | | | Kgs. | Grs. | Kgs. | Grs. | Kgs. | Grs. | Kgs. | Grs. | Kgs. | Grs. | Kgs. | Grs. | Kgs. | Grs. | Kgs. | Grs. | Kgs. | Grs. |
| | n.º | n.º | n.º | n.º | n.º | n.º | n.º | n.º | Kgs. | Grs. | Kgs. | Grs. | Kgs. | Grs. | Kgs. | Grs. | Kgs. | Grs. | Kgs. | Grs. | Kgs. | Grs. | Kgs. | Grs. | |
| Julio | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Agosto..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Septiembre..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Octubre..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Noviembre..... | 1 | | 1 | | 3 | 3 | | 98 | 740 | | | | | | | | | 48 | | 191 | 520 | | | | |
| Diciembre..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTALES..... | 1 | | 1 | | 3 | 3 | | 98 | 740 | | | | | | | | | 48 | | 191 | 520 | | | | |

BOLETÍN OFICIAL

MINISTERIO DEL AIRE

E ÍNDICE LEGISLATIVO

| | |
|--|-------|
| Número suelto, corriente | 0,30 |
| Idem id. atrasado | 0,50 |
| Índice Legislativo, trimestral, corriente. | 2,00 |
| Índice Legislativo, trimestral, atrasado.. | 3,00 |
| Índice Legislativo, anual, corriente | 8,00 |
| Índice Legislativo, anual, atrasado | 15,00 |

SUSCRIPCIONES OFICIALES (trimestre)

Al BOLETÍN OFICIAL e Índice Legis-
lativo 10,00

PARTICULARES (semestre)

Al BOLETÍN OFICIAL e Índice Legis-
lativo 20,00

Se entiende por número corriente en el BOLETÍN OFICIAL, el que se halle a la venta hasta la publicación del número siguiente, y en el Índice Legislativo, durante los cinco primeros días en Madrid y quince en provincias, contados a partir del en que se haya puesto a la venta.

Las suscripciones se admitirán como mínimo por un trimestre las oficiales, y por un semestre las particulares. Ambas comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre.

En las que se hagan dentro de los diez primeros días de los mencionados meses, se remitirán los números atrasados de los citados días.

El Índice Legislativo será servido a los señores suscriptores: dentro de los diez primeros días de los meses de abril, julio y octubre, el correspondiente a los primero, segundo y tercer trimestre, respectivamente, y dentro de la primera quincena de enero, el del año anterior. Tanto los índices trimestrales como el anual comprenderán todas las disposiciones de carácter general publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE durante el trimestre o año a que correspondan.

Los números que hayan dejado de recibirse, serán remitidos nuevamente,

y con carácter gratuito, siempre que sean reclamados dentro de los plazos siguientes:

En Madrid, los números del BOLETÍN OFICIAL, dentro de los dos días siguientes al de su publicación, y los del Índice Legislativo, durante los días 11 al 20 de los meses de enero, abril, julio y octubre.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho y quince días, respectivamente. En el extranjero, el plazo para toda reclamación será de dos meses.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos que no vengan acompañados de su importe, según tarifa.

Los pagos se harán por anticipado, y al anunciar las remesas de fondos por Giro Postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Los anuncios oficiales se tarificarán a 0,90 pesetas la línea.

TODA LA CORRESPONDENCIA SERÁ DIRIGIDA AL SEÑOR DIRECTOR DEL BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE (CALLE DEL GENERAL SANJURJO, NÚM. 36, Teléfonos núms. 41895 y 31981), ASÍ COMO LAS ALTAS DE SUSCRIPCIÓN Y ÓRDENES DE INSERCIÓN DE ANUNCIOS OFICIALES. LOS GIROS Y ABONARES DEBEN DIRIGIRSE AL SEÑOR ADMINISTRADOR, CON LA MISMA DIRECCIÓN.

Las suscripciones al BOLETÍN y adquisición de ejemplares, pueden hacerse en el despacho del Ministerio del Aire y en su Administración y Talleres (General Sanjurjo, núm. 36).

En la correspondencia, envío de giros, reclamaciones, etc., de los señores suscriptores, debe citarse siempre el número de suscripción correspondiente

SECCIÓN DE ANUNCIOS

RESERVADO

MEDINA
EFECTOS MILITARES

Primera Casa en España en BORDADOS
A MANO. GORRAS, CONDECORACIONES,
DISTINTIVOS, & para el Ejército del Aire.
BANDERAS Y ESTANDARTES. Efectos Militares
en general.

Fundada en 1859

MADRID - PRECIADOS, 15 - TL. 13.476
BARCELONA - RAMBLA CENTRO, 37 - TL. 17.676

RESERVADO